SECRETARÍA. Montería, Septiembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, poniéndole de presente que las partes inmersas en esta *litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial datado 11 de septiembre del presente año, sobre su voluntad de dar por terminado parcialmente el presente proceso por haber transado las pretensiones de la demanda según contrato anexo a la solicitud, únicamente frente a La Fundación amigos de la salud y la llamada en garantía Liberty Seguros SA.

Provea,

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de Julio Cesar Cordero Macea, y otros. Contra: Fundación amigos de la Salud, y otros. Radicado: 23-001-31-03-003-2019-00150-00

Mediante solicitud y contrato de transacción con instructivo anexo al mismo, allegado Vía Correo Electrónico al despacho, la llamada en garantía Liberty Seguros SA solicita la terminación parcial del presente proceso, fundando su petición en haber transado todas las pretensiones de la demanda, únicamente frente a La Fundación amigos de la salud y la llamada en garantía Liberty Seguros SA.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso:

"***Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días".***

Por lo anterior, y comoquiera que la solicitud de transacción ni el contrato viene celebrado por todas las partes, se dará traslado previo a las partes que no lo suscribieron para que se pronuncien frente al mismo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar TRASLADO del acuerdo transaccional parcial allegado al presente proceso únicamente frente a La Fundación amigos de la salud y la llamada en garantía Liberty Seguros SA, por el término de tres (3) días, acorde con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior**, se ordena a las partes que no suscribieron dicho acuerdo**, **pronunciarse frente al mismo.**

TERCERO: Una vez vencido este término vuelva al despacho para proveer sobre la terminación parcial del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fac4409ef8f1d78dbacd4f9064f2bb68226a818aaf0190c42b53fd69d52226c6
Documento generado en 17/09/2020 11:21:30 a.m.